



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6551 | jueves, 12 de marzo de 2015 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE PREPARACIÓN PENAL DEL ESTADO Y DEL JUZGADO DE JUICIO ORAL PENAL DEL ESTADO; ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO DE LO PENAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL Y DEL JUZGADO DE LO PENAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de conformidad con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado quien, además, tiene facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO: Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 33 y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracción I, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, competencia territorial, especialización, materia y domicilio de los juzgados.

TERCERO: Reforma constitucional del sistema de justicia penal. Que el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y, la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, en el *Diario Oficial de la Federación*, ordena que el nuevo sistema de justicia penal acusatorio debe iniciar su vigencia de manera gradual hasta concluir el día 18 dieciocho de junio de 2016 dos mil dieciséis.

CUARTO: Vigencia del sistema penal acusatorio en el Estado. Que el día 1 uno de enero de 2012 dos mil doce, comenzó en Nuevo León la vigencia del nuevo sistema de justicia penal con la particularidad de que, en los

transitorios del *Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León*, se estableció una gradualidad en el tiempo por razón delictiva; y que por Decreto número 106 publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, se determinó acelerar el inicio de su vigencia en esta entidad federativa para que al día 1 uno de abril de 2015 dos mil quince resulte aplicable a todos los delitos tipificados en el *Código Penal para el Estado de Nuevo León* y a los delitos especiales previstos en otros ordenamientos legales.

QUINTO: Programación para el cierre paulatino de juzgados. Una línea de acción dirigida a lograr la eficiente implementación de la reforma penal, llevó al Pleno del Consejo de la Judicatura a que se autorizara el plan estratégico y programático para el cierre de los juzgados penales y de preparación penal, encargados de sustanciar bajo las reglas del sistema inquisitivo –o tradicional- y del preponderantemente oral –o mixto-. El objetivo de dicho plan ha sido establecer parámetros generales, sobre la base de los informes estadísticos –principalmente, en lo tocante al número de causas ingresadas- para determinar el momento en que deben realizarse ajustes al número de juzgados que no funcionan bajo el nuevo modelo de justicia penal.

Por otro lado, la finalización del proceso de implementación del *Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León* en abril de 2015 dos mil quince, lleva a considerar que ha llegado el momento de decretar la conclusión de funciones de los Juzgados de Preparación Penal y de Juicio Oral Penal del Estado, respectivamente, que atienden asuntos relacionados con el sistema mixto preponderantemente oral producto de la reforma al *Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León* en el año 2004 dos mil cuatro. Lo anterior, toda vez que desde el año 2014 dos mil catorce los precitados tribunales, únicamente, procesan y administran los casos que, por diversas razones, aún se encuentran pendientes de concluir. Actividades que, según la proyección de cargas de trabajo realizada por la Dirección de Gestión Judicial pueden efectuarse por los juzgados del sistema tradicional. Por lo que, en aras de ejercer los recursos públicos de manera responsable, buscando el máximo de eficiencia, se determinó la conclusión de funciones de los Juzgados de Preparación Penal y de Juicio Oral Penal del Estado, el cambio de denominación y asignación de competencia estatal en materia de preparación penal al Juzgado de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para denominarse en lo sucesivo Juzgado de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial y de Preparación Penal del Estado, así como el cambio de denominación y asignación de competencia estatal en materia de juicio oral penal al Juzgado de lo Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, para denominarse en lo sucesivo Juzgado de lo Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial y de Juicio Oral Penal del Estado.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO I

Conclusión de funciones

PRIMERO: Conclusión de funciones. A partir del día 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, concluyen las funciones del Juzgado de Preparación Penal del Estado y del Juzgado de Juicio Oral Penal del Estado.

CAPÍTULO II

Cambios de denominación

SEGUNDO: Cambios de denominación y competencia. Con motivo de la conclusión de funciones de los órganos judiciales precisados en el punto primero de este Acuerdo General, se varía la competencia y denominación de los actuales Juzgados de lo Penal de los Distritos Judiciales Cuarto y Décimo Cuarto, respectivamente, mas no su residencia. Dichos juzgados asumirán, a partir de la fecha indicada, la siguiente denominación:

Denominación actual	Nueva denominación	Fecha de inicio
Juzgado de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial	Juzgado de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial y de Preparación Penal del Estado	18 de marzo de 2015
Juzgado de lo Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial	Juzgado de lo Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial y de Juicio Oral Penal del Estado	18 de marzo de 2015

Dichos juzgados tendrán competencia en todo el territorio estatal en materia de preparación penal y de juicio oral penal, respectivamente, con el fin de atender todos los asuntos relacionados con el sistema mixto preponderantemente oral –o mixto- producto de la reforma al *Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 28 veintiocho de julio de 2004 dos mil cuatro. Cualquier asunto que corresponda a los juzgados cuyo cese se decreta, incluyendo reposiciones de procedimiento, serán turnados a los juzgados subsistentes. En la inteligencia de que, por lo que hace al sistema tradicional, dichos órganos jurisdiccionales conservarán su actual competencia territorial.

CAPÍTULO III

Reglas para el reparto de expedientes

TERCERO: Conclusión y reparto de expedientes. Los juzgados de preparación penal y de juicio oral penal del estado, cuya conclusión de funciones se decreta, respetando las reglas del debido proceso, ejecutarán todas las acciones necesarias para concluir la totalidad, o al menos la mayoría, de los expedientes que tienen en trámite. Para tal efecto, y dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de este Acuerdo General en el *Boletín Judicial*, remitirán al Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección de Gestión Judicial, un listado que contenga cada una de las causas que tienen en trámite y el estado procesal en que se encuentran, especificando las acciones necesarias a ejecutarse para que puedan resolverse en definitiva, antes de la fecha de conclusión de funciones. Cabe mencionar que los expedientes que no sea posible concluirlos a la fecha del cierre programado, en razón de la complejidad de su trámite y aquellos que se encuentren en cualquier otra etapa o instancia, se remitirán el día 13 trece de marzo de 2015 dos mil quince a los juzgados que asumirán competencia para continuar conociendo de ellos, quienes a partir de ese momento los tendrán legalmente a su disposición.

En todos los casos se incluirá, junto con la remisión de los expedientes, los objetos y valores que se encuentren a disposición de dichos órganos jurisdiccionales, así como el inventario de procesos que por cualquier razón se encuentren en archivo provisional.

CUARTO: Mecanismos para el reparto de expedientes. La Dirección de Gestión Judicial establecerá, de común acuerdo con los jueces, los mecanismos para agilizar el reparto de los expedientes, objetos y valores que les acompañen, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de éstos. Los titulares de los juzgados cuyo cese de funciones se decreta, serán responsables de entregar al Consejo de la Judicatura del Estado, a través de la Dirección de Gestión Judicial, un padrón de los asuntos que remitirán el día de su conclusión.

QUINTO: Expedientes concluidos. Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, a partir de la fecha de cierre, quedarán a disposición de los juzgados a quienes corresponda continuar conociendo de ellos, según las reglas establecidas en este Acuerdo General, sin necesidad de realizar trámite especial alguno.

SEXTO: Registros. Los juzgados cuya conclusión de funciones se decreta, procederán a realizar las anotaciones respectivas en los libros oficiales y, hecho lo anterior, los remitirán al Archivo Judicial, junto con los sellos oficiales correspondientes para su custodia definitiva. Además, remitirán las actas correspondientes, a las que deberán adjuntar el informe del estado de

cada expediente que se encuentre en trámite. Este último será entregado en formato electrónico a los titulares de los juzgados que asumirán los procesos enviados y a la Visitaduría Judicial, para que dé cuenta de ello al Pleno del Consejo de la Judicatura e informe si se realizaron las acciones de acuerdo al listado mencionado en el punto tercero de este Acuerdo General.

La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo la documentación del proceso de conclusión de funciones de los juzgados y la remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas respectivas, las cuales se remitirán al Pleno del Consejo de la Judicatura, y copias de las mismas serán agregadas a los expedientes de los titulares de los juzgados que concluyen funciones.

SÉPTIMO: Asuntos urgentes. En tanto se concluye la remisión de los expedientes, los jueces que originalmente los hayan radicado resolverán los asuntos de naturaleza urgente que se susciten en ellos, incluso los que deban verificarse el mismo día del cierre.

OCTAVO.- De los expedientes en los demás juzgados que ejerzan las funciones de preparación penal. Los juzgados que ejerzan las funciones de preparación penal, distintos a los enunciados en el punto primero de este Acuerdo General, seguirán conociendo de aquellas causas que les sean turnadas en esa materia, conservando para tal efecto su jurisdicción territorial, competencia y sede oficial. Esto, con independencia de la jurisdicción estatal que se asignó al Juzgado de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial y de Preparación Penal del Estado. Por ende, conservarán el inventario que tengan respecto de la materia y deberán continuar con su tramitación hasta su conclusión definitiva.

CAPÍTULO IV Del personal

NOVENO.- Del personal. El Consejo de la Judicatura determinará oportunamente la adscripción del personal de los juzgados cuyo cese de funciones se decreta.

CAPÍTULO V Circunstancias especiales

DÉCIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor conocimiento del público en general, publíquese también en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado, así como en los estrados de todos los juzgados penales y de preparación penal de la entidad, incluyendo los juzgados mixtos con jurisdicción penal.


TERCERO.- Ejecución del programa. La Dirección de Gestión Judicial quedará a cargo de la ejecución de las acciones necesarias para que el cierre de los juzgados se lleve a cabo en forma ordenada y conjuntamente con las áreas específicamente responsables, realizará previamente un inventario del mobiliario físico e informático a disposición de dichos juzgados. Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, llevada a cabo el día 10 diez de marzo de 2015 dos mil quince.

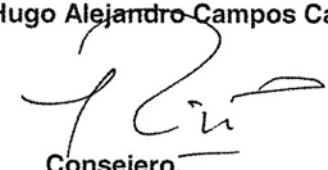



**El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
4. CONSEJO DE LA JUDICATURA


Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez


**Consejero.
Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú.**


**Consejero.
Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño.**


**El Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura
Alan Pabel Obando Salas**